

05034 31 12 001 2018 00190 00 NULIDAD DILIGENCIA SECUESTRO

Abogados Medellin <abogadosmedellin.co@gmail.com>

Jue 28/09/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (346 KB)

nulidad diligencia secuestro .docx.pdf;

Medellín, 28 de septiembre de 2023

Señor:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
ESD.

REFERENCIA: HIPOTECARIO

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS : PRODUCTOS ALIMENTICIOS VELEZA LTDA

RADICADO: 05034 31 12 001 2018 00190 00

OBJETIVO: INCIDENTE NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO

ANDRES FELIPE GIRALDO CADAVID, abogado titulado y en ejercicio, apoderado de la parte demandada con este escrito y con fundamento en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo 127 del CGP, el **parágrafo** del artículo 133 del CGP, luego de visto en la página de la rama una anotación del **25 de septiembre de 2023** “ **audiencia inicial - diligencia de remate**- pero que en realidad al bajar el archivo es la diligencia de secuestro realizada el día 06 de septiembre de 2023,

Cordialmente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Medellín, 28 de septiembre de 2023

Señor:
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
ESD.**

REFERENCIA: HIPOTECARIO
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS VELEZA LTDA
RADICADO: 05034 31 12 001 2018 00190 00
OBJETIVO: INCIDENTE NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO

ANDRES FELIPE GIRALDO CADAVID, abogado titulado y en ejercicio, apoderado de la parte demandada con este escrito y con fundamento en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo 127 del CGP, el **parágrafo** del artículo 133 del CGP, luego de visto en la página de la rama una anotación del **25 de septiembre de 2023** “ **audiencia inicial - diligencia de remate**- pero que en realidad al bajar el archivo es la diligencia de secuestro realizada el día 06 de septiembre de 2023,

DETALLE DEL PROCESO
05034311200120180019000

Fecha de consulta: 2023-09-27 19:32:26.31
Fecha de replicación de datos: 2023-09-27 19:21:45.82

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-27	Fijacion Estado		2023-09-27	2023-09-27	2023-09-26
2023-09-26	Auto Decide	APODERADO EJECUTADA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VELEZA LTDA. REASUME SU REPRESENTACIÓN SE TIENE REVOCADA SUSTITUCION			2023-09-26
2023-09-25	Audiencia Inicial	DILIGENCIA DE REMATE			2023-09-25
2023-09-22	Agregar Memorial				2023-09-22

Dentro del término procedo muy respetuosamente a proponer y solicitar la nulidad de la misma por la violación al debido proceso, pues la diligencia del 06 de septiembre de 2023, en los términos **en que se dio a nuestro juicio es inexistente y la consecuencia debe ser la nulidad.**

DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En suma la diligencia realizada el día 06 de septiembre de 2023, que fue producto del auto del 3 de agosto de 2023 y que tuvo por objeto



- El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-6792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VELEZA LTDA.
- El secuestro del USUFRUCTO del que es titular la REFORESTADORA INDUSTRIAL DE ANTIOQUIA S.A., en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-6792 de la ORIP de Andes.

Indica a la letra entre otras que :



En tal virtud este Funcionario, la Secretaria del Juzgado y los antes mencionados nos trasladamos hasta el anterior inmueble ubicado en el corregimiento de Taparto en el municipio de Andes.

Una vez en el lugar del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria se hizo recorrido de los linderos y se identificó el predio hasta la parte que se pudo observar los hitos del predio **los cuales se encuentran consignados en la Escritura publica y corresponden:**

"Lote de terreno con sus mejoras y anexidades que componen la ½ del lote mayo que se divide: que linda: del desembo que de la quebrada las palomas en el rio aparte, siguiendo quebrada las palomas, hasta encontrar un mojon de piedra colocado en terreno rocoso: de aquí en sesgo a buscar un alambrado que divide los potreros la piedra y el xedro, sigue el alambrado por una cuchilla arriba, hasta llegar a un monte, por pxste, buscando la cuchilla, hasta encontrar lindero con predio de Gregorio Acevedo, en el alto de la siria, de aquí, cuchilla arriba, hasta llegar al alto de mirlas, de aquí lindando con predio de Ricardo Escobar sigue lindando este por toda la cuchilla, hasta llegar al chorro principal del rio, aparte: por este abajo, hasta desemboque de la quebrada las palomas, en el rio, punto de partida."

Se deja constancia que el paso para el predio objeto de secuestro es una garrucha y esta mala, hay un entable minero de reciente iniciación y bosque nativo.

Luego de lo anterior, se deja constancia en el acta de lo que dice un vecino del sitio de nombre HENRY CADAVID LOPERA.



Para terminar señala el acta

Tras verificarse las especificaciones del bien inmueble y su estado actual y ante la ausencia de oposición por quien tiene legitimidad para proponerla se declara legalmente secuestro del bien inmueble relacionado y se hace entrega real y material a la secuestre, quien manifiesta recibir los bienes inmuebles para su administración y cumplir de manera responsable la labor, así mismo rendirá informes al Juzgado.

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se fija por concepto de honorarios a la secuestre la suma de 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales están a cargo de la parte **ejecutante BANCOLOMBIA S.A**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en la misma han intervenido, previa lectura y aprobación en todas sus partes. Se anexan fotografías de la diligencia.

Señala que ...”tras verificarse las especificaciones del bien inmueble y su estado actualse declara legalmente secuestrado....

La diligencia fue puesta en conocimiento en la Rama de la Página judicial el 25 de septiembre de 2023, con una actuación de diligencia de remate.

DE LOS ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

El principio de legalidad en Colombia surge del artículo 29 constitucional , además como un elemento vivo y base del debido proceso, es así como el artículo 7 del código general del proceso , también lo trae consigo y dentro del mismo el principio de la legalidad de las formas y el respeto de estas en cada juicio.

En el caso de autos para empezar lo realizado el 06 de septiembre de 2023, viola la legalidad de las formas y el debido proceso pues lo allí realizado fue una diligencia de secuestro aparente, a la distancia y longa manu, lo que no debe tener efectos y acarrea la inexistencia de la misma y su nulidad.

El despacho si bien llego a un sitio cercano al inmueble objeto de la cautela, no ingresó al que si era objeto de la diligencia y en ese sentido a nadie que estuviera en el inmueble con matrícula 0046792 se le pudo informar el objeto de la diligencia , por la sencilla razón de que no se ingresó al bien objeto de la hipoteca.

Es claro que el código general del proceso en el artículo 112 trae la posibilidad de allanamiento cuando el inmueble está cerrado o se impide el ingreso a este y es claro también que el espíritu o fin de esa norma es por la necesidad que hay en todas las diligencias de secuestro de que, por parte del funcionario que hace la diligencia se ingrese al inmueble, si no existiera esta necesidad de ingreso material al bien que va a ser secuestrado, pues simplemente se aceptarían diligencias desde “ el frente “ o a la distancia y no tendría sentido el artículo 112 del CGP.



el día 06 de septiembre según la constancia que esta en el acta de la diligencia o audiencia, para ingresar al inmueble hay que pasar por una garrucha y está ese día estaba averiada por lo que la propia acta de la audiencia y diligencia entra en un contrasentido que viola el principio de identidad o de no contradicción y de paso el debido proceso, porque una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, pues líneas atrás se manifestó..” una vez en el lugar del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria se hizo el recorrido de los linderos y se identificó el predio hasta la parte que se pudo observar los hitos del predio los cuales se encuentran consignados en la escritura pública y corresponde..”

No se hizo recorrido porque no se ingreso.

No se identifico el predio porque no se ingreso

No se entero a posibles terceros porque no se ingreso.

Estas acciones indispensables no pueden ser a la distancia.

Lo cierto es que el caso fortuito (la avería de garrucha) que impide el acceso al predio, también impidió que el 06 de septiembre se hiciera el recorrido, se hiciera una verificación y un reconocimiento de linderos y demás especificaciones como se debe hacer una diligencia de este tipo, en cumplimiento y por remisión además de los artículos que se ocupan de la diligencia de entrega.

En el caso de autos por la extensión del terreno y la complejidad de las situaciones que se viven en el predio (minería, posibles servidumbres y el usufructo de RIA etc) no le es dable al funcionario aplicar el artículo 308 del CGP, que autoriza al juez no verificar y no recorrer en detalle todos los linderos cuando no le queda duda de que se trata del mismo bien, pues Diáfano es que en el caso de autos no se trata de un apartamento ni de un bien sometido a régimen de propiedad horizontal, el predio objeto de hipoteca es un predio grande , con particularidades jurídicas, sociales y físicas que deben ser recorridas y apreciadas de cerca, para incluso no violentar posibles derechos de terceros.

Existe en la diligencia además una constancia vaga, de un tema minero sin identificar a ciencia cierta de que se trata y dónde están geográficamente esas personas dentro de la finca, para constatar si realmente llevan 3 años o no y si tienen algún derecho para alegar o no, cuestión trascendental en un juicio hipotecario, para los actos posteriores que pueden acaecer en el proceso, como el avalúo, la diligencia de entrega, el remate etc.

existe palmaria en la diligencia del 06 de septiembre una indeterminación del objeto del secuestro al no precisar que área, corresponde al usufructo de RIA y que área corresponde al secuestro del inmueble con matrícula 0046792, pues el auto que decretó el secuestro, tenía esos dos propósitos, además da por cierto solo con el dicho de la persona (un vecino) que existen sembrados 70.000 palos, unas veces y otras 65.000 , se habla de un avalúo de una ingeniera forestal que avalúo 18.300 metros y el cultivo de dichos árboles que hacen parte del usufructo merecen una identificación y un inventario diferente al que se trató de hacer desde afuera de la propiedad. que era objeto de secuestro, pues no queda claro además si todos esos árboles son y hacen parte del usufructo o no y si existen también árboles maderables en la matrícula 0046792 que no hacen parte del usufructo de RIA.



La diligencia del 06 de septiembre de 2023 realizada por el despacho carece de los elementos mínimos constitutivos de la diligencia de secuestro, como lo es el más importante haberla realizado al interior del predio objeto de la diligencia, y no haberla realizado en el predio vecino. como consta en las fotografías que según dicho de mi mandante corresponde a una propiedad vecina.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 29 constitucional, artículo 7 cgp, artículos 133 párrafo, artículo 127 del CGP.

PETICIÓN

Muy respetuosamente solicitó por ser procedente por lo expuesto declarar la nulidad de la diligencia de secuestro practicada por el despacho el 06 de septiembre de 2023 en las cercanías del predio objeto del secuestro.

ATENTAMENTE

ANDRES FELIPE GIRALDO CADAVID

TP 174652

CC 71771357